



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de tarifas de la ordenanza del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Efectuado el estudio de tarifas de los impuestos de vehículos la modificación de tarifas viene justificado porque no ha habido ninguna subida desde el establecimiento del impuesto con la Ley de Haciendas Locales, aplicando las tarifas mínimas y en las necesidades de ingreso del municipio y en el comparativo con otros municipios, no ha habido subida desde el año 1994, siendo las actuales tarifas las expresadas en el art. 95 de la Ley de Haciendas Locales y artículo 5, Cuota tributaria de la ordenanza fiscal publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de mayo de 2003 que quedarán modificadas en virtud del presente acuerdo:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del sobre vehículos de tracción mecánica, y tarifas recogida en cuadro a continuación.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. – Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

1. – El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, quedando re-dactado el art. 5 Cuota tributaria de la ordenanza fiscal publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de mayo de 2003, con el texto que se expresa a continuación:



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota/euros</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	108
De 20 caballos fiscales en adelante	134
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	100
De 21 a 50 plazas	142
De más de 50 plazas	178
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	100
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	178
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21
De 16 a 25 caballos fiscales	33
De más de 25 caballos fiscales	100
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil	21
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	100
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	36
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	73



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 21 de diciembre de 2011.

El Alcalde,  
Gerardo Bilbao León